

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: Buró de Gas, S.A. de C.V.**

Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/01-2020

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/07-2021

Buró de Gas, S. A. de C.V. Tercero Aprobado en materia de gas natural, con número de acreditación UVCRE-009 y número de aprobación UN03-004/18 en la NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Playa Mocambo, número 600, piso 1, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, alcaldía Iztacalco, código postal 08840, Ciudad de México.

Presente

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de Buró de Gas, S. A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Aprobado, con número de acreditación UVCRE-009 y número de aprobación UN03-004/18 en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, radicado con motivo de la verificación a la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad y formado en atención a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/01-2020; y

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 10 de febrero de 2020, se emitió la orden de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/01-2020, cuyo objeto consistió en "verificar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, que realiza el tercero Aprobado, así como las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número UN03-004/18, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la norma mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de**

*Recibido Ingeniería
29.06.2021
José Hernández Guerrero Becerra*





*diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en lo relativo a que ésta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta los servicios de verificación; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de verificación descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma oficial mexicana en referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Unidad de Verificación. Así como, la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil con cobertura para cubrir los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Unidad de Verificación para la evaluación de la conformidad de la **NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos**, y cuya póliza debe permanecer vigente durante el tiempo que realice servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en referencia".*

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de verificación citada, los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa efectuaron visita de verificación durante los días **12 y 13 de febrero de 2020**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/01-2020**.

TERCERO. - Asimismo, en la referida Acta de Verificación, se circunstanció que, una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. José Alejandro Guerrero Becker**, persona que atendió la diligencia de verificación en su carácter de Apoderado Legal del Tercero Aprobado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 14 al 20 de febrero de 2020.

CUARTO. - Mediante escritos libres presentados en la Oficialía de Partes de esta Agencia en fechas **20 y 28 de febrero y 02 de marzo, del año 2020**, el **C. José Alejandro Guerrero Becker**, en el presunto carácter de Apoderado Legal del Tercero Aprobado, compareció fuera del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta de visita, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en la orden de verificación citada líneas arriba, anexando diversas documentales.

QUINTO. - Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021** de fecha **04 de mayo de 2021**, notificado el **06 de mayo** del mismo año, en el domicilio ubicado en Playa Mocambo,





número 600, piso 1, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, código postal 08840, Ciudad de México, se solicitó al C. José Carlos Jiménez Cabuto que acreditara la personalidad con la que se ostentaba, asimismo, se le concedió al Tercero Aprobado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección referida anteriormente, término que transcurrió del día 07 al 27 de mayo del 2021.

SEXTO. - Con fecha 26 de mayo de 2021, el C. José Alejandro Guerrero Becker, ingresó a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia un escrito libre de la misma fecha, a través del cual realizó sus manifestaciones y adjuntó diversas documentales privadas, en relación con las presuntas infracciones citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Playa Mocambo, número 600, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, código postal 08840. Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México. Teléfono 55 56 33 05 94, así como el correo electrónico: bugasa2000@yahoo.com, como medio para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. - Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACA/04-2021** de fecha 16 de junio de 2021, notificado por Rotulón en la misma fecha, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral se declaró abierto el periodo de cinco días para que el Tercero Aprobado que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente Procedimiento Administrativo, término que transcurrió del día 17 al 24 de junio de 2021, derecho que el Tercero Aprobado no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tuvo por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos.

OCTAVO. - Que mediante Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACIA/04-2021**, de fecha 25 de junio de 2021, notificado por Rotulón en la misma fecha, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, se declaró el cierre del periodo de Alegatos y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

CONSIDERANDO

I. Que la Ing. María José Jarillo González, en su carácter de Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los organismos de tercera parte que evalúan el cumplimiento normativo de los requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables en el territorio nacional, con fundamento en lo dispuesto en los





artículos 1º, 4º, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 35, párrafo primero fracción II, 36, 38, párrafo primero, 39, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69-C, párrafos tercer y quinto y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 27, 31 fracciones I, II y IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, V, 71, 73 primer párrafo, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 118, 119 y 120-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y XXVI, 18, fracciones III, X, XII, XVIII y XX, 36 párrafo primero, fracciones IV, XVI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vigente; artículos 88, 102 fracción I, 112 primer párrafo, fracción I, y 112-A, fracción II inciso e), del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2018, Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017, así como las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número UN03-004/18, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018.

II.- Se hace del conocimiento del Tercero Aprobado los Acuerdos en los que se señalaron los días que serían considerados como inhábiles para efectos de los Actos y Procedimientos Administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, siendo los siguientes: el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; el ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020; el ACUERDO por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020; el ACUERDO por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2020; el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2020; el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020; el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020; el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020; el ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos





administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020; el ACUERDO que modifica el Artículo Primero del ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021; el Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 08 de enero del 2021; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; y el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad De México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que en su artículo PRIMERO, determina que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a AMARILLO.

III.- Que del análisis integral del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/01-2020**, circunstanciada los días **12 y 13 de febrero de 2020**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, se desprendieron presuntas irregularidades respecto de los servicios de evaluación técnica revisados durante la visita de verificación. Sobre el particular se precisaron en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021** los siguientes incumplimientos:

"(...)

1-Respecto de los requisitos administrativos legales de la Unidad de Verificación, los inspectores federales solicitamos al C. José Alejandro Guerrero Becker, proporcione información respecto de los siguientes Puntos:

1.1- Respecto a su Acreditación (EMA) vigente para las actividades que desempeña la Unidad de Verificación visitada, el C. José Alejandro Guerrero Becker, presenta acreditación, expedida por la EMA, suscrita por la C. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de EMA, con fecha de acreditación vigente a partir del 13 de mayo de 2011.





1.2- A efecto de acreditar que la Unidad de Verificación cuenta con Seguro de Responsabilidad Civil, para las actividades que realiza, el C. José Alejandro Guerrero Becker, presenta dos pólizas de responsabilidad civil profesional, la primera expedida por GMX SEGUROS, Seguro Responsabilidad Civil, a nombre del asegurado BURO DE GAS, SA DE C.V. con número de póliza 07003338, con vigencia del día 12 de julio de 2019 hasta el día 2 de julio de 2020.

1.3.- Estructura organizacional de la Unidad de Verificación, el C. José Alejandro Guerrero Becker presenta el documento Manual de Calidad BU-MC-VC-001 Sección 1 Objeto y Campo de aplicación.

(...)"

Lo anterior, debido a que omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, y garantizar con ello la ausencia de conflicto de intereses en algún momento del proceso de verificación de la norma y la objetividad de sus actividades encomendadas por la autoridad. Lo anterior es así, toda vez que:

(...)"

1.1. El Tercero Aprobado omite presentar las minutas de reunión interna para la revisión de los incidentes registrados que derivan en riesgos a la imparcialidad, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, y enero de 2020.

1.2. El Tercero Aprobado omite incluir el punto de imparcialidad en las minutas de la reunión interna de los años 2018 y 2019, así como en las minutas de los meses de enero y febrero del año 2019.

1.3. El Tercero Aprobado omite presentar registros del análisis de imparcialidad continuo.

(...)"

IV.- Con fechas 20 y 28 de febrero y 02 de marzo del año 2020, fuera del término de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/01-2020; se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el C. José Alejandro Guerrero Becker, en el carácter de Apoderado Legal del Tercero Aprobado, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, no obstante y en aras de no perjudicar la esfera jurídica del Tercero Aprobado, esta autoridad valoró las manifestaciones y pruebas anexas a su escrito entre las que refiere las siguientes:





"(...)

En cuanto a la manifestación identificada con **número 1**, relativa a las presuntas **irregularidades número 1.1 y 1.2**, en la que refiere que se llevarán a cabo reuniones cada 90 días y se comprometen a llevar en tiempo y forma dichas reuniones, así como la emisión de las minutas correspondientes reflejando el punto de imparcialidad. Del mismo modo respecto a la Bitácora de Identificación de riesgos a la imparcialidad BU-FO-VC-025 manifiesta que se seguirá utilizando dicho formato, a fin de dejar mayor constancia respecto a la identificación continua de riesgos, para lo cual el presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en: **Anexo 1 Manual de calidad**, sección 1.3 Identificación de Riesgos a la Imparcialidad.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, éstas se le tienen por **presentadas**; no obstante, en cumplimiento al punto **4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo"; se le exhorta a implementar los cambios propuestos en sus manifestaciones y probanzas, y en adelante se asegure de realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad de sus servicios y mantener los registros que demuestren cómo los elimina o minimiza. Dichos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los terceros Aprobados.

En cuanto a la presunta **irregularidad número 1.3**, donde al momento de la visita de verificación, el Tercero Aprobado no se manifiesta al respecto y omite presentar evidencia del análisis de riesgo a la imparcialidad de los servicios **Gas Natural Zeta, S.A de C.V. y Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V.** Por lo que **se mantiene la presunta irregularidad**. Se aclara que en cumplimiento al punto **4.1.4** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo". Por lo que se le exhorta a realizar las acciones conducentes para la administración de riesgos a la imparcialidad, manteniendo la evidencia y registros de estas acciones, dichos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o





de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 2**, relativa a la presunta **irregularidad número 2.1**, en la que refiere que se tomó la decisión de cambiar el nombre del formato que en su acta se menciona como: *Recepción de solicitudes del servicio de verificación* y que actualmente se menciona como: *Registro de solicitud de cotización*, determinando también que se hará uso de él cada vez que se reciba una solicitud de cotización vía telefónica; al respecto el tercero Aprobado presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en **Anexo 5 Registro de solicitud de cotización**.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsanada** la presunta irregularidad en referencia; considerando que sus acciones representan una ratificación de su compromiso con la calidad de su servicio; no obstante, en aras de mantener un adecuado control documental, y en correspondencia a los numerales **8.2 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, incisos a y b, 8.2.4, 8.2.5 y 8.3.** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le exhorta que en adelante se asegure de la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes a su sistema de gestión de calidad los cuales deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 3**, relativa a la presunta **irregularidad número 2.2**, al respecto el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: **Bitácora de riesgos a la imparcialidad BU-FO-VC-025, carta compromiso BU-FO-VC-024, plan anual de capacitación BU-FO-GT-051 y lista Maestra de Control de Documentos BU-FO-VC-003.**

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsanada** la presunta irregularidad en referencia; considerando que sus acciones representan una ratificación de su compromiso con la calidad de su servicio; no obstante, en aras de mantener un adecuado control documental, y en correspondencia a los numerales **8.2 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, incisos a y b, 8.2.4, 8.2.5 y 8.3.** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le exhorta que en adelante se asegure de la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes a su sistema de gestión de calidad los cuales deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán





realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 4**, relativa a las presuntas **irregularidades número 2.3 y 2.4**, en la que refiere se comprometen a llevar en tiempo y forma la impartición de cursos programados al respecto el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: **Programa anual de capacitación 2020 y dos constancias de cursos, la primera correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 y la segunda a la Norma Oficial Mexicana NMX-17020-IMNC-2014.**

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, se le exhorta a llevar en tiempo y forma la impartición de cursos programados como lo indica en sus manifestaciones y probanzas en aras fortalecer su sistema de gestión de calidad y de mantener un adecuado control documental, se exhorta al Tercero Aprobado a que de conformidad con lo establecido en los numerales **6.1.7 y 6.1.10** de la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, mantenga operando los registros de la supervisión, la educación, la formación, el conocimiento técnico, las habilidades, la experiencia y la autorización de cada miembro del personal que participa en las actividades de verificación; estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 5**, relativa a la presunta **irregularidad número 3.1**, a la que refiere que "por falta de seguimiento no fueron recibidas, durante la auditoría interna realizada los días 12 y 13, se habló nuevamente con el representante del regulado, quien de inmediato nos hizo el favor de enviar vía valija el Acta Circunstanciada, no así la hoja 9 de la lista, por lo que se dará el seguimiento hasta contar con dicha hoja 9, se presentan correos de evidencia de lo anterior" al respecto el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: **Acta de verificación BURO/056/2019 con fecha 19 de marzo de 2019, datos de envío de acta original, correo de envío de Información de envío, correo de Solicitud de Hoja 9 de lista de Verificación periodo 2018.**

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad, se le exhorta a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar las verificaciones documental y ocular de la **NOM-003-ASEA-2016**, a





fin de dar cumplimiento con la condicionante **II** del Anexo 1 del Oficio de Aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018** otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 6**, relativa a la presunta **irregularidad número 3.2**, en la que refiere que presenta la lista de verificación completa en original con la firma del verificador Técnico Ing. Luz María Núñez López y del Director General Arq. Jesús Manuel Cañez Martínez y copia de la misma para su cotejo al respecto el tercero Aprobado presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en: Lista de verificación BURO/050/2019 con fecha de verificación 19 y 20 de marzo de 2019.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad, se le exhorta a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar las verificaciones documental y ocular de la **NOM-003-ASEA-2016**, a fin de dar cumplimiento con la condicionante **II** del Anexo 1 del Oficio de Aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018** otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 7**, relativa a la presunta **irregularidad número 3.3**, a la que refiere que presenta la solicitud de atestiguamiento de pruebas a ERM de gas en original y copia para su cotejo al respecto el Tercero Aprobado presenta la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en: **Solicitud de Atestiguamiento de Pruebas a ERM de gas con fecha 19 de noviembre del 2018**.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad, se le exhorta a recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar las verificaciones documental y ocular de la **NOM-003-ASEA-2016**, a fin de dar cumplimiento con la condicionante **II** del Anexo 1 del Oficio de Aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018** otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; estos registros deberán estar vigentes y disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán





realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

(...)"

V.- En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió al Tercero Aprobado, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**, un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, toda vez que esta autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 5º, fracción IV, de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con el Anexo 1 Condiciones de operación del oficio **ASEA/UCI/DGGOI/0954/2018**, de fecha 12 de septiembre de 2018, artículo 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, 8.2 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, incisos a y b, 8.2.4, 8.2.5 y 8.3.1, de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, motivo por el cual con fundamento en el artículo 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y 36 fracción XVI del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

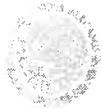
"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

1. *Presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de partes de esta Agencia las Bitácoras de Identificación de riesgos a la imparcialidad BU-FO-VC-025 correspondientes a los años 2019 y 2020.*
2. *Presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de partes de esta Agencia, las evidencias documentales que demuestren la forma en que evaluó los posibles riesgos a la imparcialidad de los trabajos concluidos y entregados a las empresas Gas Natural Zeta, S.A de C.V. con número de dictamen **BURO/056/2019** y Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. (GS-NATG650-CU-1218-01) Culiacán con número de dictamen **BURO/167/2018**.*



4



(...)"

VI.- Que con fecha **26 de mayo de 2021**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito libre signado por el **C. José Alejandro Guerrero Becker**, en su carácter de Apoderado Legal del Tercero Aprobado, por virtud del cual hizo valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con las acciones correctivas impuestas mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**, entre las que refiere las siguientes:

(...)"

Por lo que ante usted comparezco y expongo:

1. Se presenta en el anexo número 1. las Bitácoras de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad BU-FO-VC-025 correspondientes a los años 2019 y 2020.

Consistente en el Manual de Calidad, sección 13, Identificación de Riesgos a la Imparcialidad, en donde se detalla cómo está Unidad de Inspección tiene la capacidad de eliminar o minimizar el riesgo para la imparcialidad, de acuerdo con el numeral 4.1.4 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

2. Se acompañan en el anexo número 2, las Evidencias Documentales a través de las minutas trimestrales de reuniones internas realizadas por las áreas de Dirección General, Gerencia de la Unidad de Inspección y el Responsable de Calidad realizadas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020, donde se demuestra la forma en que se evaluaron los posibles riesgos a la imparcialidad de los trabajos concluidos y entregados a las empresas Gas Natural Zeta S.A. de C.V. con número de dictamen BURO/056/2019 y Gasoductos y Estaciones del Norte S.A. de C.V. (GS-NATC650-CU-1218-01), Culiacán con número de dictamen BURO/167/2018. De acuerdo con el numeral 4.1.4 de la Norma Mexicana NMXEC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección).

3. Finalmente, en el anexo número 3, a efecto de acreditar las condiciones económicas de Buro de Gas S.A. de C.V, se acompaña copia del Acuse de recibido de la Declaración Anual de las personas, así como la Declaración Anual de Personas Morales, ambos correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así





como en los artículos 79, 87, 93 fracción III y VII, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 2 de la mencionada ley, se tienen por admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza todas las pruebas exhibidas por el C. José **Alejandro Guerrero Becker**, en su carácter de Apoderado Legal del Tercero Aprobado y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a presentar las Bitácoras de Identificación de riesgos a la imparcialidad BU-FO-VC-025 correspondientes a los años 2019 y 2020, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en las Bitácoras de Identificación de riesgos a la imparcialidad BU-FO-VC-025 de los años 2019 y 2020, donde se observa la identificación de potenciales riesgos a la imparcialidad y las acciones realizadas. Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento a la Acción correctiva número 1**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en el punto 4.1.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo"; se le exhorta a que en adelante se asegure de realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad de sus servicios y mantener los registros que demuestren cómo los elimina o minimiza. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar las evidencias documentales que demuestren la forma en que evaluó los posibles riesgos a la imparcialidad de los trabajos concluidos y entregados a las empresas Gas Natural Zeta, S.A de C.V. con número de dictamen BURO/056/2019 y Casoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. (GS-NATG650-CU-1218-01) Culiacán con número de dictamen BURO/167/2018, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en las minutas trimestrales de reuniones internas realizadas por las áreas de Dirección General, Gerencia de la Unidad de Inspección y el Responsable de Calidad en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020, donde se observa la forma en que se evaluaron los posibles riesgos a la imparcialidad de los servicios realizados a las empresas Gas Natural Zeta, S.A de C.V. y Casoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Aprobado **da cumplimiento a la Acción correctiva número 2**, impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante 4.1.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la Unidad de Verificación debe ser capaz de





demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo”, información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

VII.- En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas por parte de esta Autoridad en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Tercero Aprobado mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa y los inherentes a su Aprobación, relativos a ajustarse a lo establecido en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN03-004/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018**, de fecha **12 de septiembre de 2018**. Por lo que se exhorta al Tercero Aprobado, para que, en adelante, cumpla con sus obligaciones legales en los términos de lo dispuesto en las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN03-004/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0954/2018**, de fecha **12 de septiembre de 2018**, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la norma mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en lo relativo a que ésta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta los servicios de verificación; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de verificación descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana en referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Unidad de Verificación. Así como, la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil con cobertura para cubrir los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Unidad de Verificación para la evaluación de la conformidad de la **NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos**, y cuya póliza debe permanecer vigente durante el tiempo que realice servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en referencia.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se concluye el cierre del presente Procedimiento Administrativo abierto a nombre del Tercero Aprobado por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SEGUNDO. - Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/01-2020**.

TERCERO. - Esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de inicio de procedimiento número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/05-2021**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y por realizar las acciones correctivas impuestas.

CUARTO. - Se le hace saber al Tercero Aprobado de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente Resolución.

QUINTO. - En atención a lo establecido por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/01-2020**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

SEXTO. - Se ordena que, en cumplimiento del artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SÉPTIMO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38 párrafo primero y 39, notifíquese la presente Resolución Administrativa notificándose la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE** al Tercero Aprobado **Buró de Gas, S. A. de C.V.**, en el domicilio ubicado en **Playa Mocambo, número 600, piso 1, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, alcaldía Iztacalco, código postal 08840, Ciudad de México**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Finalmente, se le informa al Tercer Aprobado, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma la Ing. **María José Jarillo González** en su carácter de **Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

C Ú M P L A S E

C.c.p. M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial Para su conocimiento.

MJG/MGMM/WCE/LERZ/JCC

